

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

Manizales, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

**AUTO INT.: 1411
RADICADO 2020-018-00
ASUNTO ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTES AMANDA LUCÍA ALZATE GÓMEZ
SAMUEL ANDRÉS OCAMPO RAMÍREZ
CAROLINA PULGARÍN NOREÑA
CATALINA CASTAÑO BOTERO**

**ACCIONADAS COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ALCALDÍA DE MANIZALES**

**VINCULADOS CONCURSANTES RELACIONADOS EN LA LISTA
DE ELEGIBLES MEDIANTE RESOLUCIÓN
20202230032435 DEL 14 DE FEBRERO DE 2020
EXPEDIDA POR LA CNSC EMPLEO CÓDIGO 407,
GRADO 4 CÓDIGO OPEC 68072 PLANTA DE
PERSONAL ALCALDÍA DE MANIZALES
OFERTADO CON PROCESO DE SELECCIÓN
NÚMERO 691 DEL 2018 CONVOCATORIA
TERRITORIAL CENTRO ORIENTE
CONCURSANTES RELACIONADOS EN LA LISTA
DE ELEGIBLES MEDIANTE RESOLUCIÓN
20202230040155 DEL 19 DE FEBRERO DE 2020
EXPEDIDA POR LA CNSC EMPLEO CÓDIGO 407,
GRADO 4 CÓDIGO OPEC 70985 PLANTA DE
PERSONAL ALCALDÍA DE MANIZALES
OFERTADO CON PROCESO DE SELECCIÓN
NÚMERO 691 DEL 2018 CONVOCATORIA
TERRITORIAL CENTRO ORIENTE.
TODAS LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE
DESEMPEÑAN LOS CARGOS EMPLEO CÓDIGO
407, GRADO 4 CÓDIGO OPEC 70985 PLANTA DE
PERSONAL ALCALDÍA DE MANIZALES
OFERTADO CON PROCESO DE SELECCIÓN
NÚMERO 691 DEL 2018 CONVOCATORIA
TERRITORIAL CENTRO ORIENTE Y OPEC 68072
PLANTA DE PERSONAL ALCALDÍA DE
MANIZALES OFERTADO CON PROCESO DE
SELECCIÓN NÚMERO 691 DEL 2018 Y QUE
ACTUALMENTE ESTÁN SIENDO OCUPADOS EN
PROPIEDAD, PROVISORIALIDAD O EN ENCARGO.**

**FEDERICO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA AUX. ADVO.
SRÍA HACIENDA; MAURICIO COLORADO**

**BURITICÁ AUX. ADVO. SRÍA EDUCACIÓN,
LAURA LONDOÑO PINEDA AUX. ADVO. SRÍA
EDUCACIÓN, CLAUDIA MARÍA PABÓN BUITRAGO
AUX. ADVO. SRÍA EDUCACIÓN**

DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE PETICIÓN

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Decisión Penal del Honorable Tribunal Superior de Manizales, en providencia del 1º de junio de 2020, en la que decretó nulidad de todo lo actuado en este trámite tutelar desde el auto admisorio de la demanda de tutela.

Acotando que **EL EXPEDIENTE ORIGINAL RESPECTIVO FUE RECIBIDO EN ESTE DESPACHO EL DOS (02) DE JULIO DE 2020**, tal como se aprecia en el oficio sin número del 26 de junio de 2020, procedente de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales. Fl. 228 del expediente.

Y de acuerdo a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y como este Juzgado es competente para conocer del asunto, conforme al artículo 37 ibídem en concordancia con el Decreto 1382 de 2000 y el Decreto 1983 de 2017, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL¹** como principal demandada conjuntamente con la **ALCALDÍA DE MANIZALES SE ADMITE LA DEMANDA.**

Procede el Despacho a vincular a este trámite tutelar a **CONCURSANTES RELACIONADOS EN LA LISTA DE ELEGIBLES MEDIANTE RESOLUCIÓN 20202230032435 DEL 14 DE FEBRERO DE 2020 EXPEDIDA POR LA CNSC EMPLEO CÓDIGO 407, GRADO 4 CÓDIGO OPEC 68072 PLANTA DE PERSONAL ALCALDÍA DE MANIZALES OFERTADO CON PROCESO DE SELECCIÓN NÚMERO 691 DEL 2018 CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO**

¹La Comisión Nacional Del Servicio Civil es un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio. Artículo 2º del Acuerdo 1 del 16 de diciembre de 2004, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ORIENTE; A LOS CONCURSANTES RELACIONADOS EN LA LISTA DE ELEGIBLES MEDIANTE RESOLUCIÓN 20202230040155 DEL 19 DE FEBRERO DE 2020 EXPEDIDA POR LA CNSC EMPLEO CÓDIGO 407, GRADO 4 CÓDIGO OPEC 70985 PLANTA DE PERSONAL ALCALDÍA DE MANIZALES OFERTADO CON PROCESO DE SELECCIÓN NÚMERO 691 DEL 2018 CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE Y A TODAS LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑAN LOS CARGOS EMPLEO CÓDIGO 407, GRADO 4 CÓDIGO OPEC 70985 PLANTA DE PERSONAL ALCALDÍA DE MANIZALES OFERTADO CON PROCESO DE SELECCIÓN NÚMERO 691 DEL 2018 CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE Y OPEC 68072 PLANTA DE PERSONAL ALCALDÍA DE MANIZALES OFERTADO CON PROCESO DE SELECCIÓN NÚMERO 691 DEL 2018 Y QUE ACTUALMENTE ESTÁN SIENDO OCUPADOS EN PROPIEDAD, PROVISORIALIDAD O EN ENCARGO. ASIMISMO A LOS SEÑORES FEDERICO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE MANIZALES, MAURICIO COLORADO BURITICÁ AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MANIZALES EDUCACIÓN, LAURA LONDOÑO PINEDA, AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CLAUDIA MARÍA PABÓN BUITRAGO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Por tanto, se dispone:

Correr traslado a los Representantes Legales de las Entidades mencionadas del contenido del escrito de tutela, remitiéndoles copias del mismo para que si a bien lo tiene, cada uno, se pronuncie respecto de lo manifestado por la parte actora.

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda y los que alleguen las partes. Practíquense las demás que sean necesarias y que se desprendan de la demanda instaurada. Los informes que se lleguen al expediente se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Para la contestación de la demanda se concede un término de dos (02) días hábiles contados desde la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN: que hoy ____ de julio de 2020 hago a las partes del contenido del auto admisorio de la demanda de tutela radicada al número 2020-018-00 del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.

SR. REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 número 96 – 64 Piso 7 Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncsc.gov.co

DR. CARLOS MARIO MARÍN CORREA
ALCALDE DE MANIZALES

AMANDA LUCÍA ALZATE GÓMEZ
ACCIONANTE
Correo electrónico alca6356@gmail.com

SAMUEL ANDRÉS OCAMPO RAMÍREZ
ACCIONANTE
Correo electrónico alca6356@gmail.com

CAROLINA PULGARÍN NOREÑA
ACCIONANTE
Correo electrónico alca6356@gmail.com

CATALINA CASTAÑO BOTERO
ACCIONANTE
Correo electrónico alca6356@gmail.com

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
SECRETARIA

Manizales, 06 de Abril de 2020

Señores
JUZGADO PENAL MUNICIPAL (REPARTO)
Ciudad.

REF:

ACCION CONSTITUCIONAL ACCIONANTES	TUTELA AMANDA LUCIA ALZATE GOMEZ Y OTROS
LEGITIMACION PASIVA	ALCALDIA DE MANIZALES Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)
LEGITIMACION ACTIVA	Las entidades accionadas están legitimadas como parte pasiva, conforme a lo señalado en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991. Fundamentada en el artículo 86 de la Constitución Política.
DERECHOS VULNERADOS	Debido proceso, igualdad, petición, trabajo en condiciones dignas, buena fe, confianza legítima, acceso a funciones y cargos públicos por meritocracia.

AMANDA LUCIA ALZATE GOMEZ, SAMUEL ANDRES OCAÑO RAMIREZ CAROLINA PULGARIN MOREÑA Y CATALINA CASTAÑO BOTERO mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestros correspondientes firmes, actuando en calidad de elegibles dentro del concurso abierto de méritos "Procesos de Selección No. 691 de 2018 Convocatoria Pública Territorial Centro Oriente", comedidamente nos permitimos interponer ACCION DE TUTELA en contra de la ALCALDIA DE MANIZALES y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS), por considerar vulnerados nuestros derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, petición, trabajo en condiciones dignas, buena fe, confianza legítima, acceso a funciones y cargos públicos por meritocracia, con fundamento en:

L. HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNCS), Mediante Acuerdo No. 20181000004136 del 14 de septiembre de 2018, modificado por el acuerdo No. 20181000006046 del 30 de octubre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer 155 empleos con 323 vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales.
2. Nos inscribimos dentro de la citada convocatoria reuniendo y acreditando los requisitos previstos para el cargo, superando todas las etapas de índole eliminatoria y clasificatoria.

3. Como consecuencia de lo anterior, la CNCS, conformó y adoptó la lista de elegibles mediante la Resolución No. 20202230032435 del 14 de febrero de 2020, la cual se encuentra en firme, señalando en el artículo primero lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (25) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, identificado con Código OPEC No. 68072, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales, ofrecido con el Proceso de Selección No. 691 de 2018, Convocatoria Territorial Centro Oriente, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
(...)					
27	CC	24778400	AMANDA LUCIA	ALZATE GOMEZ	78.29
28	CC	1053784115	SAMUEL ANDRES	OCAÑO RAMIREZ	76.028
29	CC	30239075	CAROLINA	PULGARIN MOREÑA	75.83
30	CC	1053783875	CATALINA	CASTAÑO BOTERO	75.76
(...)					

4. Como se evidencia de la tabla anterior ocupamos los puestos 27, 28, 29 y 30 respectivamente en la lista de elegibles, la cual se encuentra en firme y vigente.

Como se hace necesario aclararle al despacho que además de nuestra lista, la CNCS expidió otra lista de elegibles mediante la Resolución No. 20202230040155, para proveer VEINTIOCHO (28) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, dentro de la OPEC 70985, con idéntica naturaleza, nomenclatura, salario y código del empleo para el cual concursamos.

6. Que de los VEINTIOCHO (28) cargos a proveer, la lista anterior se conformó con un número inferior de empleos convocados, razón por la cual quedaron nueve (9) cargos en vacancia definitiva.

El día 13 de marzo de 2020, radicamos derecho de petición ante la Alcaldía de Manizales, solicitando ser nombrados en uno de los empleos denominados AUXILIAR ADMINISTRATIVO que se encuentran actualmente vacantes, esto atendiendo la firmeza de nuestra lista de elegibles y el puesto que ocupamos en la misma.

8. Con oficio fechado el 31 de marzo de 2020, la Alcaldía dio respuesta a mi solicitud, manifestando:

(...) Mediante comunicación fechada el 13 de marzo de 2020, solicitan ser nombrados en el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 04, OPEC 68072, dentro de la misma entidad ya que ocuparon los puestos 27, 28, 29 y 30 respectivamente en la lista de elegibles para la convocatoria de 25 vacantes en ese cargo en específico. Al respecto, debe

manifestarse que una vez queda en firme la lista de elegibles para ocupar los cargos que fueron convocados en un concurso público, como la Convocatoria Territorial Centro Oriente Proceso de Selección N° 691 de 2019, la entidad tiene la obligación de eleccionar los nombramientos en período de prueba en estricto orden de mérito para cada OREC, sin que sea facultativo de la entidad hacer uso de la lista de elegibles para proveer otros cargos que no fueron otorgados en la convocatoria a la que se hace referencia. Vale precisar que la entidad municipal reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil los cargos en vacancia definitiva, mismos que fueron otorgados en la Convocatoria N° 691 de 2019, los cuales se proveían con la lista vigente y en firme. Por tanto corresponde a la entidad reportar a la C.N.S.C. las nuevas vacantes definitivas que se generaron con posterioridad a la convocatoria referida, y será la misma comisión que determinará si se o no posible hacer uso de la lista de elegibles vigente. (...)”

9. Frente a la respuesta anterior, se hace necesario indicarle al despacho que la misma no se dio de fondo ni se refirió a todos los considerandos planteados por los suscritos, toda vez que el ente territorial no hizo pronunciamiento alguno frente a las vacantes de auxiliar administrativo que hoy en día se encuentran en vacancia definitiva, en razón a que se generaron nuevas vacantes con posterioridad a la convocatoria y que listas de elegibles elaboradas como resultado del proceso de selección están conformadas por un número menor de aspirantes al de empleos a proveer.

10. Con el fin de garantizar el principio del mérito para acceder a empleos públicos de carrera administrativa, jurisprudencial y legalmente se ha establecido que las instituciones del estado actúan conforme a principios de objetividad, independencia e imparcialidad, confiabilidad, transparencia, validez, eficacia y eficiencia.

11. Nuestra experiencia y formación profesional nos permitió hacer parte integral de la lista de elegibles, argumentos que adquirieron mayor relevancia, cuando se tiene en cuenta la posición de la Corte Constitucional plasmada en la sentencia SU-133 de abril 2 de 1998, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, que señala: “La finalidad del concurso está en utilizar en que las vacantes existentes se llenen con las mejores opciones (y así)”

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Sea lo primero reiterarle al despacho que actualmente se encuentran más de (15) **cargos de AUXILIAR ADMINISTRATIVO en vacancia definitiva** dentro de la planta global del Municipio de Manizales, en razón a que se generaron nuevas vacantes con posterioridad a la convocatoria y que listas de elegibles elaboradas como resultado del proceso de selección están conformadas por un número menor de aspirantes al de empleos otorgados a proveer, cargos pertenecientes a la misma naturaleza, código, salario y

nombramiento del empleo para el cual concursamos dentro de la Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Que se hace necesario resaltar, que de acuerdo a lo informado por la ALCALDIA, la acción de tutela por negligencia en la utilización de la lista de elegibles que se encuentra en firme, trasladando dicha obligación a la CNSC, cuando afirma:

“... Por tanto corresponde a la entidad reportar a la C.N.S.C las nuevas vacantes definitivas que se generaron con posterioridad a la convocatoria referida, y será la misma comisión que determinará si es o no posible hacer uso de la lista de elegibles vigente (...)”

Que para el caso materia de estudio, se convierte en un hecho arbitrario que la Alcaldía de Manizales desconozca nuestros derechos preferenciales a ser nombrados en uno de los cargos de AUXILIAR ADMINISTRATIVO que se encuentran actualmente vacantes en forma definitiva, dando lugar a todos juicios a que tendemos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo impere con la persona que actualmente ocupa uno de ellos.

El no contestar de fondo nuestro derecho de petición, no hacer un estudio pertinente sobre la situación planteada, y hacer caso omiso a nombrarnos en un cargo de la misma naturaleza para el cual adquirimos el derecho por meritocracia, conforme a la lista de elegibles antes citada, lesiona nuestros derechos fundamentales al debido proceso, petición, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, siendo procedente esta acción constitucional para evitar un perjuicio irremediable toda vez que al no contar con una vinculación estable que genere un salario fijo y una vinculación al sistema de seguridad social permanentemente pone en evidente riesgo los derechos fundamentales a la salud, vida y mínimo vital de los suscritos y de las personas que tenemos a cargo, como única fuente de ingreso para la subsistencia de nuestro núcleo familiar, emparentados en las características de madre y padres cabeza de hogar por las imposibilidades económicas que le asisten a los demás miembros de nuestras familias.

Que el artículo 6º de la ley 1960 de 2019 “Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”, consagra:

ARTICULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

ARTICULO 31. El proceso de selección comprende

1 (...)

2 (...)

3 (...)

4 Cor los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de

méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad." (mysh).

Que en criterio unificado del 1º de Agosto de 2019, derogado por el criterio lechado el 16 de enero del 2020, la CNSC, determinó:

1.- Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas preestadas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendidos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

RESPUESTA AL SEGUNDO PROBLEMA JURIDICO: El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección. Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los "mismos empleos" o vacantes en cargos de empleos equivalentes. Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019...

Nótese como acertadamente el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, en providencia del 18 de noviembre de 2019, radicado 76001333302120190023401, **INAPLICO POR INCONSTITUCIONAL**, el "Criterio Unificado sobre las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019", proferido por la CNSC el 1º de agosto de 2019, con fundamento en que Desatender lo dispuesto en la norma superior sería ignorar que "el sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza el acceso al empleo público, por lo que debe realizarse en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado."

Es de resaltar su señoría que en ningún aparte de la ley 1960 de 2019 se señaló que dichos artículos y mandatos legales aplicarían solo para convocatorias o acuerdos suscritos después de la entrada en vigencia de la citada norma, **una cosa es el Acuerdo de Convocatoria, y otra muy distinta son las listas de elegibles**, a las cuales si hace referencia la norma en comento, por lo que aquellas listas de elegibles que se proferían con posterioridad a la entrada en vigencia de la norma, **les son aplicables las premisas allí consignadas, en especial que con las listas que se elaboren o se expidan se pueden**

proveer en estricto orden de mérito las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad, como sucede en la Convocatoria Centro Oriente, donde las listas se expidieron en vigencia de la ley 1960 de 2019, por lo que les aplicaría íntegramente su contenido. Argumentos que fueron respaldados con la expedición del Decreto Nacional 498 del 30 de marzo de 2020, que autorizó la utilización de la lista de elegibles para proveer cargos equivalentes que se encuentren actualmente en vacancia definitiva. (Norma que se desarrolla más adelante en el presente documento).

Así las cosas, los criterios unificados de la CNSC, se tornan notoriamente inconstitucionales y atentan contra el ingreso a cargos públicos por mérito de personas que ya participamos en un concurso público y que superamos todas las etapas previstas en el mismo y que lo único que pretendemos es ser nombrados en cargos que actualmente se encuentran en vacancia definitiva sin titular de carrera y que corresponden a la misma naturaleza del empleo para el cual participamos en la convocatoria Territorial Centro Oriente, soportada nuestra petición en la lista de elegibles en la que actualmente nos encontramos en turno por méritos propios.

Que es conocido que en reiterada jurisprudencia se ha pronunciado sobre los sujetos de especial protección constitucional, como lo son las madres y padres cabeza de familia, en la que el estado asume una obligación jurídica constitucional de propiciarles un trato preferencial como medida de acción afirmativa.

Por lo anterior, se ha indicado que en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su posible nombramiento.

Premisas que adquieren mayor fuerza y respaldo para el presente caso, teniendo en cuenta que la vinculación que se solicita es mediante el sistema de carrera atendiendo criterios de mérito y que actualmente existen cargos vacantes de la misma naturaleza o equivalentes al empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407, grado 4, dentro de una planta global como lo es la de la Alcaldía de Manizales, en donde se verifican traslados constantes de puestos de una secretaría, oficina o dependencia a otra como es el caso del empleo de auxiliares administrativos, secretarías, conductores entre otros, movimientos que se pueden corroborar con la declaración de la Líder de Proyecto de la Unidad de Gestión Humana, para que indique si se han realizado dentro de la administración dichos traslados.

Finalmente, se recuerda que las listas de elegibles se recomponen automáticamente, una vez los elegibles tomen posesión del empleo y frente al procedimiento para el uso de las listas de elegibles expedidas por la CNSC, el mismo está definido en el Acuerdo No. 562 de 2016. "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004", y dispone:

(...) **ARTICULO 20. Organización del Banco Nacional de Listas de Elegibles.** El Banco Nacional de Listas de Elegibles se organizará de la siguiente manera:

1. **Listas de elegibles por entidad.** Son las listas de elegibles conformadas dentro del proceso de selección para la provisión de empleos de carrera de una entidad en particular.
2. **Listas generales de elegibles.** Se trata de la agrupación de las listas de elegibles en firme y vigentes, conformadas dentro de las convocatorias adelantadas por la CNSC y organizadas en estricto orden de mérito, de acuerdo al nivel jerárquico del empleo, su nomenclatura y grado salarial, y se organizarán de conformidad con el orden de las entidades, así:
 - a. Entidades del Orden Nacional;
 - b. Entidades del Orden Territorial;

Uso del Banco Nacional de Listas de Elegibles

ARTICULO 21. Consolidación del Banco Nacional de Listas de Elegibles. Los elegibles que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles, serán ordenados en estricto orden de jerarquía, en razón al puntaje total obtenido por cada uno de ellos en la lista de elegibles de la que hacen parte.

ARTICULO 22. Uso de listas de elegibles de la entidad. Apoyado al tercer (3º) orden previsto en el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), las listas solo podrán ser utilizadas para proveer definitivamente una vacante en los siguientes eventos:

- a. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo proveído mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de mérito, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
- b. Cuando la lista de elegibles se haya conformado con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertadas.
- c. Cuando se haya declarado desierto su concurso.

ARTICULO 23. Uso de listas generales de elegibles. Agrupado al tercer (3º) orden previsto en el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), y ante la imposibilidad de proveer el empleo con las listas de elegibles conformadas para la entidad respectiva, procederá el uso de las listas generales de elegibles que integran el Banco Nacional de Listas de Elegibles, en el siguiente orden:

- a. Listas de elegibles vigentes de las entidades que pertenecían al mismo Departamento en donde se encuentre la vacante a proveer.
- b. Listas de elegibles vigentes de las entidades que pertenecían a entidades del mismo sector administrativo de la vacante a proveer.
- c. Listas de elegibles vigentes de las demás entidades del orden nacional o territorial.

(...)
ARTICULO 34. Utilización de listas de elegibles en otros sistemas de carrera. Las listas de elegibles resultado de una convocatoria efectuada para proveer empleos del Sistema General de Carrera, podrán ser utilizadas de manera excepcional, a solicitud de las entidades, para la provisión de empleos no misionales pertenecientes a sistemas de carrera diferentes y en todo caso, su autorización se sujetará al concepto técnico que para cada caso emita la CNSC.

Notese como el citado Acuerdo 582 de 2016, en especial el artículo 34, autoriza que las listas de elegibles resultado de una convocatoria efectuada para proveer empleos del Sistema General de Carrera, puedan ser utilizadas para la provisión de empleos pertenecientes a sistemas de carrera diferentes, precepto que con mayor razón respalda nuestra solicitud, máxime cuando lo que se impugna es la utilización de la lista de elegibles en la que nos encontramos en turno preferencial para ser nombrados dentro de la misma entidad, en uno de los cargos que actualmente se encuentran vacantes en forma definitiva y que corresponden a la misma naturaleza, código, salario y nomenclatura, del cargo para el cual concursamos.

Asimismo, el Acuerdo No. 0165 del 12 de Marzo de 2020 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique", profiere por la CNSC y derogatorio del acuerdo 582 de 2016, consagra:

"ARTICULO 2º. Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

1. **Vacante definitiva:** Es aquella vacante de un empleo de carrera administrativa sobre la cual no existe haber con devengos de carrera.
2. **Empleo equivalente:** Cuando un cargo tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exigen requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares, y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trate de empleos que se rigen por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.
3. **Mismo empleo:** Corresponde al empleo con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica, cuando así se haya ordenado en el proceso de selección, y mismo grupo de aparatos, cuando con los que en el proceso de selección se identificó el empleo con un número de OPEC (...)
4. **Lista General de Elegibles para empleo equivalente:** Es el acto administrativo en el cual se agrupan en estricto orden de mérito a los elegibles de empleos equivalentes, para cubrir las vacantes definitivas de estos empleos, sea que se trate de vacantes declaradas desiertas o que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso mixto en la misma Entidad, en los términos establecidos en la Ley 1890 de 2019.
5. **Reorganización automática de la Lista de Elegibles:** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una lista en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual se concursó o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que lo modifique (...)
6. **Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE):** Es un sistema de información administrado por la CNSC, conformado por las listas de elegibles hábiles y vigentes, resultantes de los procesos de selección desarrollados por la Comisión, actualizado con las novedades y la firmeza que vayan adquiriendo las listas en desarrollo de un proceso de selección y organizado bajo los criterios establecidos en el presente Acuerdo (...)
7. **Uso de Lista de Elegibles:** Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos: (...)

3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad. (...)

ARTICULO 9°. Autorización del uso de Listas de Elegibles. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles. (...)

De igual forma, para la utilización de la lista de elegibles o del Banco Nacional de Listas de Elegibles, la Corte Constitucional en sentencia T-112A/14, señaló:

"(...) Para determinar la utilización de la lista de elegibles por empleo de la entidad solicitante o del Banco Nacional de Listas de Elegibles, por parte de la CNSC, para una entidad que reporte una vacante definitiva, es necesario que el empleo que requiere de provisión sea equivalente al empleo que cuenta con lista de elegibles, y que el elegible cumpla con los requisitos del empleo a proveer; situación que certificará la CNSC, a través del Estudio Técnico de Equivalencias (...). (Int.)"

Que el Decreto Nacional 498 del 30 de marzo de 2020 " Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública ", determinó una mayor protección laboral para las personas vulnerables (adultos mayores, discapacitados madre cabeza de hogar, prepensionados y fuero sindical), en los siguientes términos:

" (...) Artículo 1. Modificar el artículo 2.2.5.3.2 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, al cual quedará así:

"Artículo 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

Parágrafo 1°. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su fuero de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 509 de 2004 y para **proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes de categoría, que surgen con posterioridad a la convocación de concurso en la misma Entidad.**

Parágrafo 2°. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retiro del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Quedar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Parágrafo 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas

para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.

Sentencia T-084/18

ACCION DE TUTELA Y REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD-Flexibilidad en caso de sujetos de especial protección constitucional

"Cuando el amparo es promovido por personas que requieren especial protección constitucional, como niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de gestación o de lactancia, madres cabeza de familia, personas en situación de discapacidad, de la tercera edad o población desplazada, entre otros, el examen de procedencia de la tutela se hace menos estricto, a través de criterios de análisis más amplios, pero no menos rigurosos."

Ahora bien, frente a la procedencia de la acción de tutela en concurso de méritos-la Corte Constitucional en sentencias T-180/15 argumentó:

" (...) En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restituir los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de los mismos implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas, destinado en un proceso de selección de personal público y socialización de un organismo, desprovisto de cualquier otro de sus derechos fundamentales."

Que el alto Tribunal Constitucional, señaló en la citada providencia que el sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

Que en sentencia T-112A/14, la honorable Corte argumentó:

" (...) Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera."

(...) Derecho a la Igualdad

En relación con el derecho a la igualdad la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 13, que "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica." Respecto a la provisión de cargos, se indicó en sentencia C-123 de marzo 13 de 2013: "Así las cosas, el derecho a la igualdad está llamado a presidir tanto la convocatoria dirigida a quienes, teniendo por aptos, deseen postularse, como el desarrollo del respectivo proceso de selección, porque tratándose de determinar méritos y calidades, los requisitos y condiciones exigidos han de ser los mismos para todos, lo que garantiza que, desde el principio, todas las personas tengan la ocasión "de comparar la misma posibilidad de conseguir un empleo, así luego, por motivos justos, no se obtengan las mismas posiciones o no se logre la aspiración deseada". De conformidad con reiterada jurisprudencia constitucional en lo anterior se manifiesta la igualdad de trato y de oportunidades que conduce a asegurar el ingreso al servicio público sin discriminación de ninguna índole, de donde se desprende que ni en la convocatoria ni durante el proceso que se cumple con los inscritos resulta viable el establecimiento de "requisitos o condiciones incompatibles y extraños al mérito y la capacidad de los aspirantes", pues, de ser así, se elegirían "barreras ilegítimas y discriminatorias que obstruirían el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales" (Sentencia de la acción de Tutela con radicado: 25290-2110001-2018-00165-00, proferida por Juzgado primero penal del circuito para adolecentes con función de conciliación de Fiscales, el día 08 de octubre de 2018).

Derecho al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos

El numeral 7º del artículo 40 de la Constitución Política instituye, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, como una expresión protegida del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. De otro lado el artículo 123 de la norma en mención señala que "son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios". La Corte Constitucional en la mencionada Sentencia C-123, indicó: "Aunque el acceso a la función pública corresponde a un derecho constitucionalmente garantizado, distintas son las formas dispuestas para escoger a las personas que cumplirán funciones al servicio del Estado. Así, el artículo 125 de la Carta establece la carrera administrativa como regla general valiéndose de ella los empleos en órganos y entidades estatales, pero a continuación exceptúa de ella los cargos "de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y aquellos determinados por la ley" e indica, en su segundo inciso, que "los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o por la ley, serán nombrados por concurso público".

Derecho al debido proceso

El debido proceso administrativo se ha entendido como la regulación jurídica que tiene por fin limitar en forma previa los poderes estatales, así que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados, en la ley. La Corte Constitucional en Sentencia T-1083 de 2004, acotó: "(...) El debido proceso en los asuntos administrativos implica que el Estado se sujete a las reglas definidas en el ordenamiento jurídico, no solamente en las actuaciones que se adelantan contra los particulares para deducir responsabilidades de carácter disciplinario o aquellas relativas al control y vigilancia de su actividad, sino en los trámites que ellos inician para ejercer un derecho ante la administración o con el objeto de cumplir una obligación. (...)". El Principio constitucional de confianza legítima De acuerdo al artículo 83 de la Carta Magna, "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelantan ante estos". La Corte Constitucional ha dicho: 30 "Este principio, que se aplica a todas las relaciones jurídicas, sean estas públicas o privadas, es entendido como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares, entre sí y ante aquellas. En otras palabras, permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de un que como corolario de la máxima de la buena fe se han desarrollado los principios de confianza legítima y de respeto por el acto propio que, aunque hitamente relacionados, cuentan con determinado nivel de estabilidad al tránsito jurídico y obliga a las autoridades a mantener un alto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo". La Corte ha señalado identidad propia. Desde sus primeros pronunciamientos la Corte ha sostenido que la confianza legítima se aplica como mecanismo para conciliar el conflicto entre los intereses pública y privado, "cuando la administración pública ha creado expectativas favorables para el administrado y lo sorprende al eliminar súbitamente esas condiciones (...)".

Que la Corte Constitucional, en sentencia T-244/12, Mp. JORGE IGNACIO PRETELT CHALUB, señaló:

SITUACION O ESTADO DE VULNERABILIDAD-Concepto

Esta circunstancia, para algunos autores, tiene que ver con las barreras sociales, económicas, políticas y culturales que le son impuestas al individuo desde el momento en que le impiden responder por su propio desarrollo y/o por el de su núcleo familiar. Bajo esta línea argumental, se resalta que el estado de vulnerabilidad va más allá de la situación de pobreza manifiesta y se centra en las causas externas que le impiden a un individuo desarrollar con libertad y autonomía su proyecto de vida. La vulnerabilidad es entendida como "... un proceso multidimensional que conlleva en el riesgo o probabilidad del individuo, hogar o comunidad de ser herido, resionado o dañado ante cambios o perturbaciones de situaciones externas o internas. La vulnerabilidad social de individuos y colectivos de población se expresa de varias formas: ya sea como i) agilidad e ineficiencia ante cambios originados en el entorno, como desempeño institucional desde el Estado que no contribuye a fortalecer ni cuidar sistemáticamente de sus ciudadanos... Desde esta perspectiva el estado de vulnerabilidad está relacionado con circunstancias que le impiden al individuo (i) procurarse su propia subsistencia, y (ii) lograr niveles más altos de bienestar, debido al riesgo al

que está expuesto por situaciones que lo ponen en desventaja en sus actos. De acuerdo con lo anterior, una de las situaciones que pueden abarcar a las personas en situación de vulnerabilidad es la precariedad laboral, la cual es determinada por factores como los trabajos mal remunerados, la resistencia de contratos laborales, la no afiliación al sistema de seguridad social en salud, inestabilidad laboral, entre otros.

NORMA VIGENTE.

Que mediante el **Decreto Nacional 498 del 30 de enero de 2020** " Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública", no solo se determinó una mayor protección laboral para las personas vulnerables (adultos mayores, discapacitados madre cabeza de hogar, prepensionados y fuero sindical), sino que se consagró además utilizar listas de elegibles para cargos equivalentes, en los siguientes términos:

Y... Artículo 1. Modificar el artículo 2.2.5.3.2 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

Parágrafo 1°. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales como, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su salir de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocación de concurso en la misma Entidad (...)

De lo anterior se concluye sin duda alguna, que tanto el Gobierno Nacional, como nuestra Jurisprudencia Colombiana han aunado esfuerzos por la protección laboral reforzada de todas las personas que como los suscritos requerimos de especial amparo constitucional, por lo que a través de la ley 1960 de 2019, y el Decreto Nacional 498 del 30 de marzo de 2020 " Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública", se AUTORIZO proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocación del concurso en la misma Entidad, que para el caso materia de estudio adquiere mayor respaldo el citado soporte normativo, toda vez que los suscritos solicitamos la protección inmediata del juez constitucional para ser nombrados en cargos no similares o equivalentes, sino idénticos para el que concursamos.

Es de anotar que el propósito principal del empleo y las funciones del cargo para el cual participamos y ocupamos los puestos 27,28,29 y 30 conforme a la lista de elegibles adjunta, es de la misma naturaleza de los que actualmente se encuentran vacantes en forma definitiva en la Alcaldía de Manizales, cargos asistenciales y de apoyo administrativo.

III. PETICIÓN

Con fundamento en lo manifestado en reiteradas oportunidades por la Honorable Corte Constitucional, (SU-448 de 2011), en el entendido de que el sistema de carrera administrativa tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado que se consagra en nuestra carta magna, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, solicitamos comedidamente al despacho, **TUTELAR** nuestros derechos fundamentales al **debido proceso, petición, igualdad, trabajo en condiciones dignas, buena fe, confianza legítima, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos**, y como consecuencia de esto, ordenen a las entidades **ACCIONADAS**, para que :

Procedan en forma inmediata a **efectuar nuestros nombramientos en período de prueba**, en uno de los cargos que actualmente se encuentran vacantes de manera definitiva del empleo de carrera denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, grado 4**, empleo del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales, expidiendo el acto administrativo correspondiente.

Petición subsidiaria.

Que solo de ser necesario se sirva ordenar a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC que proceda en forma inmediata a realizar el estudio de similitud de los empleos de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, grado 4** que se encuentran en vacancia definitiva en la planta global de la Alcaldía de Manizales y que corresponden a la misma naturaleza y nomenclatura del empleo para el cual concursamos en la Convocatoria Territorial Centro Oriente proceso de selección No. 691 de 2018, con el fin de que se autorice a la entidad territorial el uso de la lista y se profiera en forma inmediata el acto administrativo de nombramiento en período de prueba a nuestro favor.

IV. PRUEBAS

1. Copia de la Resolución No. 20202230032435 del 14 de febrero de 2020 por la cual se conformó lista de Elegibles OPEC No. 69072.
2. Copia de la Resolución No. 20202230040155 del 14 de febrero de 2020, por la cual se conformó lista de Elegibles OPEC No. 70985, para proveer VEINTIOCHO

(28) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo. Código 407. Grado 4 cargos de idéntica naturaleza a que nos presentamos.

3. Copia derecho de petición dirigido a la ALCALDIA DE MANIZALES fechado el 13 de MARZO de 2020.

4. Copia oficio fechado el 31 de marzo de 2020, en donde la ALCALDIA DE MANIZALES dio respuesta a nuestro derecho de petición.

INFORME DE REPRESENTANTE LEGAL BAJO JURAMENTO

Solicito que se oficie al Representante Legal del ente territorial accionado, con el fin de que el señor Acalde o el funcionario competente, se sirva indicar que cargos de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, se encuentran vacantes actualmente en forma definitiva y no han sido provistos a través de listas de elegibles, en razón a que no fueron ofertados, se crearon con posterioridad a la convocatoria, o la lista de elegibles se conformó con un número inferior de empleos convocados.

CERTIFICACION JEFE DE PERSONAL

Solicito que se oficie a la Lider de Proyecto de la Unidad de Gestión Humana, para que CERTIFIQUE si se han realizado dentro de la administración trasladados de funcionarios de una oficina o dependencia a otra, tales como secretarías, conductores, auxiliares administrativos, entre otros. Lo anterior con el fin de demostrar que la Alcaldía de Manizales cuenta con una PLANTA GLOBAL de personal.

De igual forma se sirva manifestarle al despacho si actualmente se encuentran más de quince (15) cargos de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, en vacancia definitiva.

V. ANEXOS

Anejo los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del Juramento manifestamos que no hemos instaurado acción de tutela alguna por los mismos hechos.

VII. NOTIFICACIONES

Las accionadas en:

CNSC: Carrera 16 No. 98-64 Piso 7 Bogotá D.C.
Correo: atencionalciudadano@cnscc.gov.co y www.cnscc.gov.co
Tel. PBX: 57 (1) 3259700 ext. 1000, 1024, 1070, 1071.

ALCALDIA DE MANIZALES

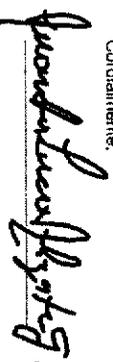
Calle 19 No. 21-44 Centro.

notificaciones@manizales.gov.co

Los suscritos recibiremos respuesta a la presente acción constitucional en:

Correo electrónico: alc6356@gmail.co Cel. 3112616787

Cordialmente,



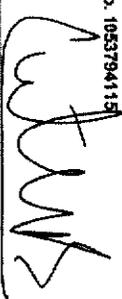
AMANDA LUCIA ALZATE GOMEZ
CC. No 24718400

Carolina Pulgarin Noreña

CAROLINA PULGARIN NOREÑA
CC. No 30239675



SAMUEL ANDRES CAMPO RAMIREZ
CC. No. 1053794115



CATALINA CASTAÑO BOTERO
CC. No. 1053783875



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202230032435 DEL 14-02-2020

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTICINCO (25) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68072, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC - 20181000004136 de 2018 y el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC - 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de este sistema de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que deba actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e l) de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC - 20181000004136 del 14 de septiembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20181000006946 del 30 de octubre de 2018, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) empleos, con TRESCIENTOS VEINTITRES (323) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. CNSC - 20181000004136 de 2018 precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición de tal Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del referido proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los

¹ ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTICINCO (25) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68072, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe proceder a conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC - 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, preferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

ALCALDIA
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer VEINTICINCO (25) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68072, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), ofertado con el Proceso de Selección No. 691 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	24337897	LUZ MIVIANA	CASTRO GONZALEZ	90
2	CC	24338614	MARIALIA	QUINTERO OROZCO	87.75
3	CC	24341419	BEATRIZ EDENA	HERRERA BUIRAGO	87.09
4	CC	30238535	CLAUDIA PATRICIA	GAITAN ALZATE	86.75
5	CC	30339093	JULIETA	CEBALLOS CAÑON	86.07
6	CC	43516436	CRUZ LILIANA	DE LA PAVA RODRIGUEZ	85.49
7	CC	30400747	PAOLA ANDREA	LOPEZ OSPINA	85.47
8	CC	10262447	JORGE EDUARDO	ARISTIZABAL ESCOBAR	84.49
9	CC	30395823	LINA MARIA	GOMEZ MOLANO	84.29
10	CC	1053773695	MARTHA LUCIA	RUALES CUERVO	84.26
11	CC	1053801156	BRENDA YOHANA	DIAZ ROMERO	84.14
12	CC	1053820496	PAULA TATIANA	CARDONA CANO	83.83
13	CC	1053778068	JHON EDISON	GIRALDO GIRALDO	83.75
14	CC	39629659	MARIA LORENA	SALDARRIAG A ALZATE	82.67
15	CC	1058844393	MONICA LISETH	QUINTERO CARDONA	82.4
16	CC	75096942	LEANDRO IGNACIO	CAMPIÑO VALENCIA	82.29
17	CC	24341273	PAOLA ANDREA	VALENCIA	81.62
18	CC	1053825846	LUZ ADRIANA	GARCIA TORO	80.96
19	CC	24828128	MARIA NILSA	GOMEZ GRISALES	80.62
20	CC	1053800582	JESSICA ALEJANDRA	SERNA CASTIBLANC O	80.29
20	CC	30239831	LINA JOHANA	VALENCIA OSPINA	80.29

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTICINCO (25) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68072, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

21	CC	30335159	ALIX MAIDU	ESPINOSA VASQUEZ	80.16
22	CC	75092931	ANDRES GONZALO	SALAZAR PAVAS	80.15
23	CC	1053765557	JUAN PABLO	QUINTERO ALZATE	79.03
24	CC	24335491	YENNY MARCELY	RODRIGUEZ ZAPATA	78.43
25	CC	1053813767	JUAN ESTEBAN	HOYOS PARRA	77.14 <i>Alcalde</i>
26	CC	30398346	CLAUDIA PATRICIA	ROMÁN MUÑOZ	76.43 <i>Santa</i>
27	CC	24718400	AMANDA LUCIA	ALZATE GOMEZ	76.29 <i>Serna</i>
28	CC	1053794115	SAMUEL ANDRÉS	OCAMPO RAMÍREZ	76.09 <i>Sanchez</i>
29	CC	30239675	CAROLINA	PULGARIN NOREÑA	75.83 <i>Serna</i>
30	CC	1053783875	CATALINA	CASTAÑO BOTERO	75.76
31	CC	1054988160	LEYDI YULIE	MUÑOZ SANCHEZ	75.62
32	CC	1053840562	VALENTINA	CORTÉS CÁRDENAS	75.47
33	CC	24337963	DEISY	CARDONA ARBOLEDA	75.09
34	CC	25233754	NANCY ELENA	NARANJO PATIÑO	74.69
35	CC	1055833509	MONICA VIVIANA	GONZALEZ LOPEZ	74.36
36	CC	1053778242	VALENTINA	OSORIO GOMEZ	74.29
37	CC	1055835335	LUISA MARÍA	PÉREZ SERNA	73.8
38	CC	30310064	ALBA YANETH	HENAO MARIN	72.56
39	CC	10288734	NESTOR JULIAN	MORENO RIVERA	71.76
39	CC	1053797498	JENNIFER	OBANDO GARCIA	71.76
40	CC	1053819228	STEFANNY	FRANCO GRAJALES	71.23
40	CC	24333471	ELIANA MARÍA	PARRA VARGAS	71.23
41	CC	30359863	FRANCISCA ELENA	DUQUE PÉREZ	71.1
42	CC	75064859	HECTOR FÁBIO	PEREZ AGUDELO	70.5
43	CC	1053810987	DIANA CAROLINA	CARMONA OSPINA	70.23
44	CC	24338728	ELIANA CRISTINA	OSPINA HOYOS	67.1
45	CC	1053838618	YOVANA	IBÁÑEZ ARISTIZABAL	66.43
46	CC	30314108	ISABEL CRISTINA	DUQUE	66.09
47	CC	1057785717	FRANCY ESPERANZA	SÁNCHEZ GUTIERREZ	65.83
48	CC	10280441	JOSE ALBEIRO	RODRIGUEZ JARAMILLO	65.23
49	CC	1053838209	CAROLINA	DE LA PAVA PULGARIN	64.5
50	CC	1053858186	ANDREA	ACOSTA ARREDONDO	64.09

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTICINCO (25) vacantes definitivas del empleo denominado Auditor Administrativo, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68072, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

51	CC	24368010	GLORIA EDITH	LOPEZ GALVIS	63.9
52	CC	1053856972	EVELIN	PATIÑO ZAPATA	63.76
53	CC	75049006	EDILBERTO	LOPEZ GALVIS	63.23
54	CC	1053855265	NICOLAS	IDARRAGA BERNAL	63.09
55	CC	1053798676	ANA MARIA	SANCHEZ RENDON	62.9
55	CC	1055834125	YULI PAOLA	GALVIS LOPEZ	62.9
56	CC	1053817307	PAULA ANDREA	MORALES GIRALDO	62.69
57	CC	1130609015	ZULAINY	RUIZ MAMIAN	61.5
58	CC	75082015	JULIO CESAR	CASTAÑO BUIRAGO	58.56
59	CC	1053847138	LAURA MILENA	MORALES GIRALDO	57.56
60	CC	75089396	PABLO ANDRES	RODRIGUEZ GOMEZ	54.23

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó el presente proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas designadas para el desempeño de los empleos, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

³ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTICINCO (25) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68072, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC - 20181000004136 de 2018 que rige este proceso de selección.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 14-02-2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Ortega Cerón

JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Johanna P. Benítez Páez - Asesora Despacho *JP*

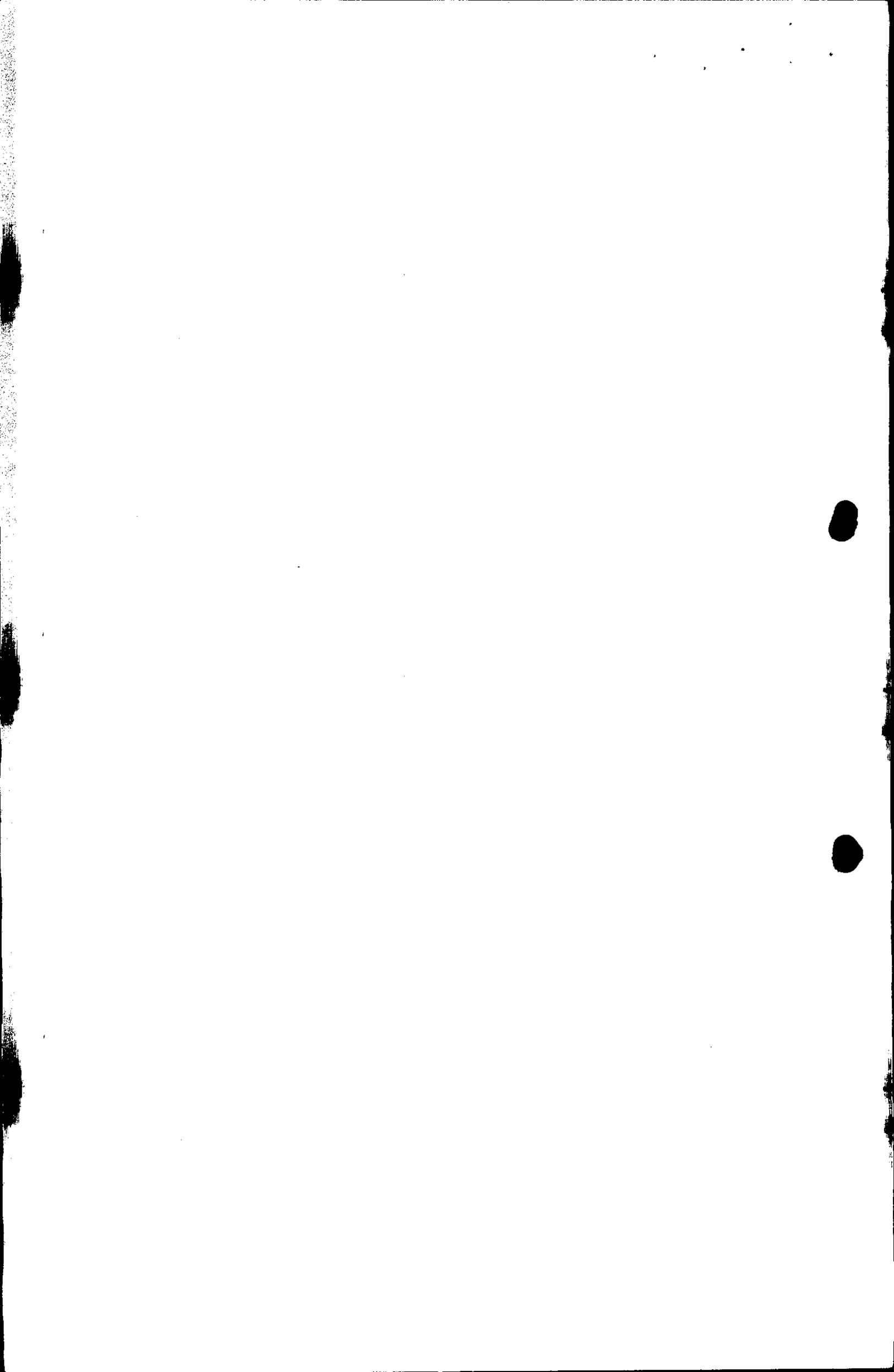
Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez - Asesor Despacho *RA*

Revisó: Diana Carolina Figueroa - Abogada Contratista Despacho *DC*

Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno - Gerente Convocatoria *EAR*

Proyectó: Carolina Rojas Rojas - Profesional Contratista Convocatoria *CR*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES





RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202230040155 DEL 19-02-2020

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTICHO (20) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 70985, del Sistema General de Regímenes Administrativos de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC - 20181000004138 de 2018 y el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC - 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de este sistema de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e l), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC - 20181000004136 del 14 de septiembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20181000006946 del 30 de octubre de 2018, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) empleos, con TRESCIENTOS VEINTITRES (323) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTICHO (20) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 70985, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente*

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49º del Acuerdo No. CNSC - 20181000004136 de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31º de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición de tal Acuerdo, una vez realizadas por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe proceder a conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que, mediante el Acuerdo No. CNSC - 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachados de los Contratos, proveer los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala de Despachados.

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar la Lista de Elegibles para proveer VEINTICHO (20) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 70985, del Sistema General de Regímenes Administrativos de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, así:

Table with 7 columns: Posición, Tipo Documento, No. Documento, Nombres, Apellidos, Puntaje. Rows 1-14 listing candidates like LOPEZ MUÑOZ, PABON, BUTRAGO, etc.

* ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

Por la cual se confirma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTICHO (20) vacantes de las áreas del empleo determinado Autoridad Administrativa, Código 407, Grado 4, relacionado con el Código OPEC No. 70965, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 - Convocatoria Terrenal Cargo Único

15	CC	3029580	MARINA	CONSTANZA	ESPIRITA	FALABRO	7281
16	CC	3634878	JARIBINE	YOLANDA	GERINA CALLE	PATRO	6821
17	CC	3027250	YOLANDA	MONTYA	ROLYS	GALLIGO	6171
18	CC	19865241	DANIELA	DIANA	LOPEZ	ARBOLEDA	6171
19	CC	3040796	DIANA	PATRICIA	ARBOLEDA		

ARTICULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la Ley, los reglamentos y el correspondiente Manual de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó el presente proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas designadas para el desempeño de los empleos, según la Constitución, la Ley, los reglamentos y el Manual de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección.

ARTICULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas solicitadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

ARTICULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTICULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

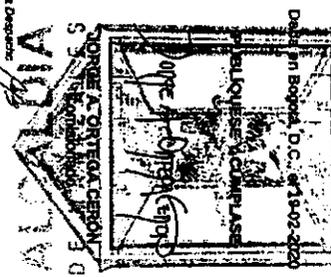
Por la cual se confirma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTICHO (20) vacantes de las áreas del empleo determinado Autoridad Administrativa, Código 407, Grado 4, relacionado con el Código OPEC No. 70965, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 - Convocatoria Terrenal Cargo Único

ARTICULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC - 20181000004135 de 2018 que rige este proceso de selección.

ARTICULO SEPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC. www.cnscc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTICULO OCTAVO. La presente Resolución, a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Del día en Bogotá, D.C., el 13-02-2020



Ayudante: Johanna P. Sanchez Páez - Asesor(a) Desplazado

Ayudante: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez - Asesor Desplazado

Protección: Diana Carolina Figueroa - Abogada Contratación Desplazado

Revisión: Esteban Arturo Ruiz Moreno - Gerente Convocatoria

Proyecto: Carolina Rojas Rojas - Profesional Contratación Convocatoria

Manizates, 13 de marzo de 2020

Doctor
CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde Municipal
JOHN ALEXANDER ALZATE QUICENO
Secretario de Despacho
Secretaria de Servicios Administrativos
Ciudad.

ALCALDIA DE MANIZALES
OFICINA DE ATENCIONAL
USUARIO Y CORRESPONDENCIA

FECHA: 13 MAR 2020 2:48 PM
HORA: 6h
RECIBE: 6h

REF: Derecho de Petición ley 1755 de 2015 en concordancia con el artículo 23 de la CP

AMANDA LUCIA ALZATE GOMEZ, SAMUEL ANDRES OCAMPO RAMIREZ, CAROLINA PULGARIN MOREÑA Y CATALINA CASTAÑO BOTERO, mayores de edad, identificadas como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, actuando en calidad de aspirantes elegibles dentro de la OPEC No. 68072, de acuerdo a la lista conformada mediante la Resolución No. 20202230032435 del 14 de febrero de 2020 emanada de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) comedidamente presentamos DERECHO DE PETICION, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), Mediante Acuerdo No. 20181000004136 del 14 de septiembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer 322 vacantes, pertenecientes a la planta global de la Alcaldía de Manizates, dentro de la convocatoria pública No.691 de 2018.
2. Nos inscribimos dentro de la citada convocatoria reuniendo y acreditando los requisitos previstos para el cargo, superando todas las etapas de índole eliminatória y clasificatoria.
3. Como consecuencia de lo anterior, la CNSC, conformó y adoptó la lista de elegibles mediante la Resolución No. 20202230032435 del 14 de febrero de 2020 , la cual se encuentra en firme, señalando en el artículo primero lo siguiente:

* ARTICULO PRIMERO: Conformer y adoptar la lista de Elegibles para proveer VEINTICINCO (25) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4,... OPEC 68072 de la planta de personal de la Alcaldía de Manizates... así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
27	CC	24718400	AMANDA LUCIA	ALZATE GOMEZ	76.29
28	CC	1053794115	SAMUEL ANDRES	OCAMPO RAMIREZ	76.029
29	CC	30239675	CAROLINA MOREÑA	PULGARIN MOREÑA	75.83

Escaneado con CamScanner

30	CC	1053794115	CATALINA	CANLARGO	76.16
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

4. Que como se evidencia de lo anterior ocupamos el 27, 28,29 y 30 puesto respectivamente en la lista de elegibles, la cual se encuentra vigente.
5. Que de igual forma, la CNSC, conformó y adoptó otra lista de elegibles mediante la Resolución No. 20202230040155 del 19 de febrero de 2020 , la cual se encuentra en firme, por la cual se Conformó y adoptó la lista de Elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4,... OPEC 70985 ... de la planta de personal de la Alcaldía de Manizates
6. Que la lista anterior se conformó con un número inferior de empleos convocados, razón por la cual quedaron 9 cargos sin proveer.
7. Que la CNSC dentro de las directrices impartidas a los representantes legales de las entidades que hacen parte del concurso de méritos indicó que las listas deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir vacantes que corresponden a los mismos empleos ofertados, desarrollando funciones idénticas de oficina asistenciales y de apoyo.
8. Que tanto la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 70985 como para la OPEC No. 68072, corresponden a los mismos empleos ofertados, toda vez que su denominación es Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4.
9. Que con el fin de garantizar el principio del mérito para acceder a empleos públicos de carrera administrativa, jurisprudencial y legalmente se ha establecido que las instituciones del estado actúen conforme a principios de objetividad, independencia e imparcialidad, confiabilidad, transparencia, validez, eficacia y eficiencia.
10. Que nuestra formación profesional nos permitió hacer parte integral de la lista de elegibles, argumentos que adquieren mayor relevancia, cuando se tiene en cuenta la posición de la Corte Constitucional plasmada en la sentencia SU-133 de abril 2 de 1998, M. P. Jose Gregorio Hernández Galindo, que señala: "La finalidad del concurso estriba en eliminar en que las vacantes existentes se llenen con las mejores opciones (nyvstf)
11. En relación con el derecho a la igualdad la Constitución Política de Colombia establecido en su artículo 13, que "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política

Escaneado con CamScanner

o filosófica. " Respecto a la provisión de cargos, se indicó en sentencia C-123 de marzo 13 de 2013: "Así las cosas, el derecho a la igualdad está llamado a presidir tanto la convocatoria dirigida a quienes, teniéndose en cuenta la igualdad de condiciones, como el desarrollo del respectivo proceso de selección, porque tratándose de determinar méritos y calidades, los requisitos y condiciones exigidos han de ser los mismos para todos, lo que garantiza que, desde el principio, todas las personas tengan la ocasión "de compartir la misma posibilidad de conseguir un empleo, así luego, por motivos justos, no se obtengan las mismas posiciones o no se logre la aspiración deseada". De conformidad con reiterada jurisprudencia constitucional en lo anterior se manifiesta la igualdad de trato y de oportunidades que conduce a asegurar el ingreso al servicio público sin discriminación de ninguna índole "

12. **Derecho al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.** El numeral 7° del artículo 40 de la Constitución Política instituye, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, como una expresión protegida del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. De otro lado el artículo 123 de la norma en mención señala que "son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios". La Corte Constitucional en la mencionada Sentencia C-123, indicó: "Aunque el acceso a la función pública corresponde a un derecho constitucionalmente garantizado, distintas son las formas dispuestas para escoger a las personas que cumplirán funciones al servicio del Estado. Así, el artículo 125 de la Carta establece la carrera administrativa como regla general tratándose de los empleos en órganos y entidades estatales, pero a continuación exceptúa de ella los cargos "de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y aquellos determinados por la ley" e indica, en su segundo inciso, que "los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o por la ley, serán nombrados por concurso público".

PETICION

Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho antes citadas, y teniendo en cuenta que tanto la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 70985 como para la OPEC No. 68072, corresponden a los mismos empleos ofertados, toda vez que su denominación es Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, desarrollan funciones idénticas de oficina asistenciales y de apoyo, y que quedaron nueve (9) cargos sin proveer a través del sistema de mérito **SOLICITAMOS** ser nombrados en uno de ellos atendiendo la firmeza de la lista de elegibles que se anexa al presente escrito peticionario.

NOTIFICACIONES

Recibimos respuesta al presente derecho de petición en

Correo electrónico ale@356327311.com

Celular: 3112616787

Coordinadora:

María Victoria Pulgarín

AMANDA LUCIA ALZATE GOMEZ

CC. No. 9471840D.

Samuel Ramírez

SAMUEL ANDRÉS CAMPO RAMÍREZ

CC. No. 1053744115

Carolina Pulgarín

CAROLINA PULGARIN NOREÑA

CC. No. 30232635

Catalina Botero

CATALINA CASTAÑO BOTERO

CC. No. 1052783295 MIE.

Se anexan los documentos relacionados en cinco (5) folios.



**SECRETARÍA DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Manizales, 31 de marzo de 2020

Señores

AMANDA LUCIA ALZATE GOMEZ
SAMUEL ANDRES OCAMPO RAMIREZ
CAROLINA PULGARIN NOREÑA
CATALINA CASTAÑO BOTERO
alca6356@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: PETICION APLICACIÓN LISTA DE ELEGIBLES.

Mediante comunicación fechada el 13 de marzo de 2020, solicitan ser nombrados en el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 04, OPEC 68072 dentro de la misma entidad ya que ocuparon los puestos 27, 28, 29 y 30 respectivamente en la lista de elegibles para la convocatoria de 25 vacantes en ese cargo en específico.

Al respecto, debe manifestarse que una vez queda en firme la lista de elegibles para ocupar los cargos que fueron convocados en un concurso público, como la Convocatoria Territorial Centro Oriente Proceso de Selección N° 691 de 2018; la entidad tiene la obligación de efectuar los nombramientos en periodo de prueba en estricto orden de mérito para cada OPEC; sin que sea facultativo de la entidad hacer uso de la lista de elegibles para proveer otros cargos que no fueron ofertados en la convocatoria a la que se hace referencia.

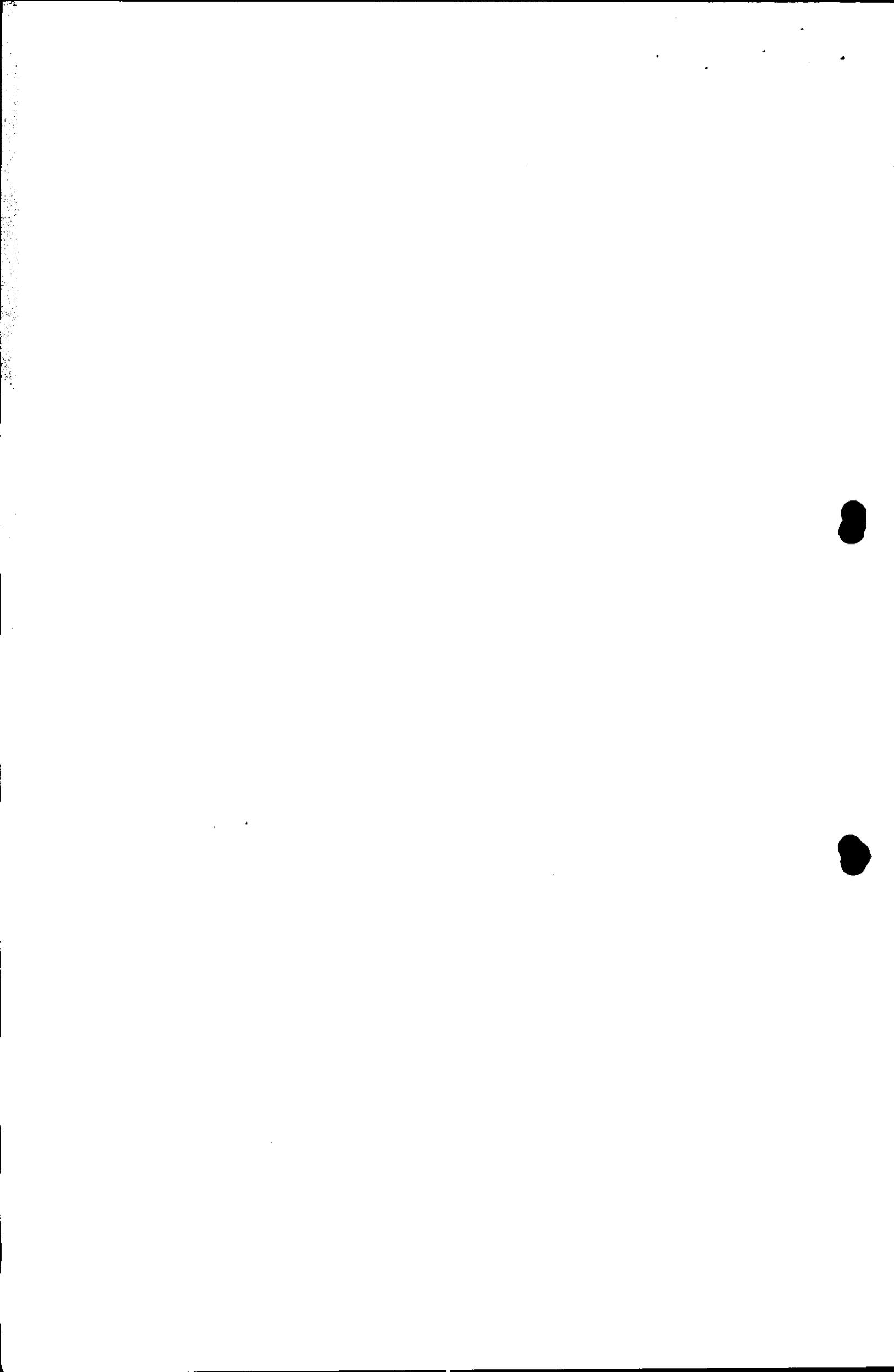
Vale precisar que la entidad municipal reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil los cargos en vacancia definitiva, mismos que fueron ofertados en la Convocatoria N°691 de 2018., los cuales se proveerán con la lista vigente y en firme.

Por tanto corresponde a la entidad reportar a la C.N.S.C las nuevas vacantes definitivas que se generaron con posterioridad a la convocatoria referida, y será la misma comisión que determinará si es o no posible hacer uso de la lista de elegibles vigente.

Cordial saludo,


ESPERANZA SALAZAR GRISALES
Líder de Proyecto
Unidad de Gestión Humana

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co





Fer; Posa o Despacho
o Jero hno el jueves
☺

228

Manizales, Caldas 26 de junio de 2020

Doctor
JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
La ciudad

J. Buriticá
- 227 fls

Ref.- Devolución de expediente
Cui.- 17001-31-87-001-2020-00018
Accionante.- CATALINA CASTAÑO BOTERO y otros

8431 26 JUN 20 PM 5:05

8431 26 JUN 20 PM 5:05

Cordial saludo

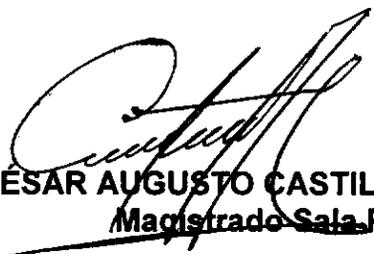
Por medio del presente se devuelve expediente de tutela arriba referenciado y que fue remitido a esta Colegiatura en calidad de préstamo mientras se surtía el conocimiento del recurso de impugnación interpuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Es de anotar que este asunto constitucional arribó a la Sala de manera virtual el día 04 de mayo del año en curso y en días posteriores se solicitó al Centro de Servicios Administrativos el préstamo del mismo en físico para efectos de practicidad.

Igualmente el expediente electrónico fue devuelto a su Despacho tras la declaratoria de nulidad proferida por la Sala en auto de segunda instancia de fecha 01 de junio hogano.

Anexo al presente la constancia de devolución del expediente por intermedio del correo electrónico de la secretaria de esta Sala Penal el 03 de junio pasado.

Con respeto,


CÉSAR AUGUSTO CASTILLO TABORDA
Magistrado Sala Penal

RECIBIDO:

02 JUL 2020
Fecha: _____ Hora: _____

Elder Alberto Marquez Ordano

A DESPACHO:

ALCALDÍA DE
MANIZALES



**SECRETARÍA DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Manizales, 8 de junio de 2020

Señores
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
Ciudad

Asunto:	Cumplimiento de fallo <u>Respuesta solicitud equivalencias OPEC 68072 y OPEC 70985</u>
Radicación:	2020-0018-00
Accionantes:	Amanda Lucia Alzate Samuel Andres Ocampo Carolina Pulgarin Noreña Catalina Castaño Botero
Accionados:	Comisión Nacional del Servicio Civil Municipio de Manizales
Vinculadas:	Concursantes relacionados en la lista de elegibles

2020 - 018
4 JUN 20 2020 pm 4:30

4 JUN 20 2020 pm 4:30

Mediante sentencia N° 034 del 20 de abril de 2020 emitida por ese Despacho dentro de la Acción Constitucional identificada, se ordenó entre otros:

"(...)

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **se le ordena al Alcalde de la ciudad de Manizales,** que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de esta tutela- en caso de no haberlo hecho aún- eleve solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC - para que esta entidad determine si existe equivalencia entre el empleo identificado con el Código OPEC 68072 y de cuyo registro de elegibles forman parte los accionantes, con los del empleo identificado con el código OPEC 70985 y en el cual se encuentran vacantes definitivas dentro de los ofertados por la convocatoria, y, por ende, en caso positivo autorice los nombramientos en periodo de prueba para éste último, de las personas que por estricto orden de mérito les asiste el derecho por formar parte del registro de elegibles del registro ofertado bajo la OPEC 68072..."

Frente a la orden impartida, debe decirse que la entidad municipal procedió a remitir a la CNSC, la solicitud del trámite con los documentos pertinentes a fin de obtener la respuesta al requerimiento efectuado cumpliendo la obligación impuesta al Municipio.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

RECIBIDO:

Fecha 10 JUN 2020 Hora 2 p.m.

Elder Alberto Macquero Cardona

A DESPACHO:

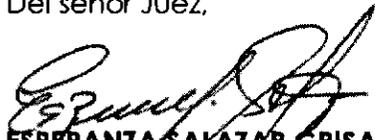
ALCALDÍA DE
MANIZALES



**SECRETARÍA DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

El día de hoy 8 de junio del año en curso, se recibió respuesta de parte de la CNSC, documento que nos permitimos anexar para lo pertinente, quedando atentos a las instrucciones que considere el Despacho.

Del señor Juez,



ESPERANZA SALAZAR GRISALES
T.P. 65292 del C. S de la J
AGENTE OFICIOSO

Anexo: Oficio 20202230450251 del 03.06.2020 CNSC



Al responder cite este número:
20202230450251

Bogotá, D.C., 03-06-2020_S

Doctor
JOHN ALEXANDER ALZATE QUICENO
Secretario de Despacho
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ALCALDÍA DE MANIZALES
Email: carlosmariaoalcalde@manizales.gov.co

Asunto: Solicitud existencia de equivalencia entre el empleo OPEC 68072 y el empleo OPEC 70985, pertenecientes al proceso de selección No. 691 de 2018.

Respetado Doctor Alzate, reciba un cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió su comunicación con el radicado del asunto, en la cual solicita *“Dando cumplimiento al fallo de tutela emitido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad dentro de la Tutela identificada en la referencia nos permitimos solicitar la realización del siguiente trámite:*

Determinar si existe equivalencia entre el empleo identificado con el código OPEC 68072 y de cuyo registro de elegibles forman parte de los accionantes, con las del empleo identificado con el código OPEC 70985 y en el cual se encuentran vacantes definitivas dentro de las ofertadas por la Convocatoria Territorial Centro Oriente No. 691 de 2018; y en caso positivo, se autorice los nombramientos en periodo de prueba para este último, de las personas que por estricto orden de mérito les asiste el derecho de formar parte del registro de elegibles del empleo ofertado bajo la OPEC 68072”.

Al respecto, procedo a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En primera medida, resulta menester señalar lo establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Criterio Unificado sobre *“Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”¹* aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala:

“(…) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva

¹ El cual deja sin efectos jurídicos el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 *“Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”*, junto con su aclaración

convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" (Subrayado y negrita fuera de texto)

Tras lo expuesto, es importante señalar que se podrá hacer uso de las Listas de Elegibles vigentes, siempre y cuando se trate del mismo empleo, entendido como aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que se desarrollaron todas las etapas del proceso de selección.

Expuesto lo anterior, y con el fin de dar respuesta de fondo a su solicitud a continuación se realizará un análisis de comparación entre el empleo OPEC 68072 de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Alcaldía de Manizales - Proceso de Selección No. 691 de 2018 y el empleo OPEC 70985 del mismo proceso de selección.

OPEC	68072	OPEC	70985
Nivel	Asistencial	Nivel	Asistencial
Nomenclatura del Empleo	Auxiliar administrativo	Nomenclatura del Empleo	Auxiliar administrativo
Código	407	Código	407
Grado Salarial	4	Grado Salarial	4
Salario	\$ 1.238.618	Salario	\$ 1.145.468
Área Funcional	DESPACHO SECRETARIA DE GOBIERNO	Área Funcional	INSTITUCION EDUCATIVA ADSCRITA
Dependencia	Secretaria de Gobierno	Dependencia	Secretaria de Educación
Ubicación Geográfica del Empleo	Manizales	Ubicación Geográfica del Empleo	Manizales
PROPÓSITO PRINCIPAL	Realizar las actividades administrativas de simple ejecución, para asistir y colaborar a la dependencia en la cual se encuentra adscrito.	PROPÓSITO PRINCIPAL	Realizar las actividades de oficina, secretariado y biblioteca cuando corresponda, para dar soporte y colaboración en todos los proyectos y procesos adelantados por la dependencia y mantener su buena imagen y correcto funcionamiento
FUNCIONES		FUNCIONES	
1. Atender y asesorar en primera instancia a los usuarios, de una manera oportuna, para valorar sus necesidades y tramitar las soluciones correspondientes.		1. Atender y asesorar en primera instancia a los usuarios, de una manera oportuna, para valorar sus necesidades y tramitar las soluciones correspondientes.	
2. Recibir, radicar y repartir oportunamente la correspondencia y demás documentos relacionados con la dependencia a la cual está adscrito, para dar un flujo normal a las solicitudes presentadas por los usuarios internos y externos y llevar el registro y control de los documentos recibidos y		2. Atender y tomar nota de las llamadas telefónicas, para asistir al jefe inmediato en labores de simple ejecución.	

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7°

Sede principal: Carrera 12 N° 97 - 80, Piso 5°

PBX: 57 (1) 3259700 • Línea Nacional CNSC: 01900 3311011 • www.cnsc.gov.co • Ventanilla Única
Código postal 110221 • Bogotá D.C., Colombia

despachados.	
3. Digitar documentos o registros que se le sean encomendados, para asistir al jefe inmediato en labores de simple ejecución.	3. Recibir, radicar y repartir oportunamente la correspondencia y demás documentos relacionados con la dependencia a la cual está adscrito, para dar un flujo normal a las solicitudes presentadas por los usuarios internos y externos y llevar el registro y control de los documentos recibidos y despachados.
4. Responder por el archivo de la dependencia para garantizar su mantenimiento, organización y actualización.	4. Digitar documentos o registros que se le sean encomendados, para asistir al jefe inmediato en labores de simple ejecución.
5. Actualizar las bases de datos que le sean asignadas para mantener al día la información de la dependencia en que se encuentra adscrito.	5. Diligenciar los formatos que sean necesarios para tramitar las solicitudes de los usuarios relacionadas con la dependencia a la cual está adscrito.
6. Diligenciar los formatos que sean necesarios para tramitar las solicitudes de los usuarios relacionadas con la dependencia a la cual está adscrito.	6. Actualizar las bases de datos que le sean asignadas para mantener al día la información de la dependencia en que se encuentra adscrito.
7. Controlar la existencia de útiles y papelería de la dependencia para procurar una utilización equitativa y eficiente de esta y evitar el desperdicio.	7. Responder por el archivo de la dependencia para garantizar su mantenimiento, organización y actualización.
8. Adelantar la logística correspondiente a las reuniones y/o juntas que se realicen en la dependencia, para asistir al jefe inmediato en las labores de simple ejecución.	8. Encargarse de la logística correspondiente a las reuniones y/o juntas que se realicen, para mantener la buena imagen y correcto funcionamiento de la dependencia
9. Recibir declaraciones, solicitudes, manifestaciones, quejas y/o reclamos de los usuarios y cuando sea el caso, digitarlos en la mayor brevedad posible en el programa de quejas y reclamos, para valorar las necesidades del usuario y tramitar las soluciones correspondientes.	9. Recibir declaraciones, solicitudes, manifestaciones, quejas y/o reclamos de los usuarios y cuando sea el caso, digitarlos en la mayor brevedad posible en el programa de quejas y reclamos, para valorar las necesidades del usuario y tramitar las soluciones correspondientes.
10. Elaborar informes de gestión cuando el jefe inmediato o una entidad correspondiente lo solicite, para informar acerca de la ejecución de sus actividades.	10. Manejar la agenda del jefe inmediato cuando este lo solicite, para asistirlo en labores de simple ejecución.
11. Hacer las publicaciones en la cartelera de la dependencia en la cual está adscrito para garantizar el acceso a la información gubernamental.	11. Encargarse del manejo de la fotocopidora de la dependencia, en caso de que exista, para procurar una utilización óptima y correcta de esta.
12. Manejar y custodiar la caja menor de la Secretaría, manteniendo al día los Correspondientes registros de ingresos y gastos, y efectuar oportunamente el reembolso, evitando en lo posible que se agote el valor asignado.	12. Controlar la existencia de útiles y papelería de la dependencia para procurar una utilización equitativa y eficiente de esta y evitar el desperdicio.
13. Responder, preservar, custodiar y dar un correcto uso y destinación de los bienes	13. Elaborar informes de gestión cuando el jefe inmediato o una entidad correspondiente lo

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7°

Sede principal: Carrera 12 N° 97 - 80, Piso 5°

PBX: 57 (1) 3259700 • Línea Nacional CNSC: 01900 3311011 • www.cnsc.gov.co • Ventanilla Única
Código postal 110221 • Bogotá D.C., Colombia

muebles asignados a su cargo.	solicite, para informar acerca de la ejecución de sus actividades.
14. Realizar las demás funciones que le asignen de acuerdo con la naturaleza del cargo	14. Atender y orientar a los usuarios del servicio de biblioteca y controlar los préstamos de material bibliográfico
	15. Realizar la adecuación física de libros y materiales de préstamo
	16. Prestar asesoría a los usuarios para la utilización de los recursos existentes.
	16. Promover la adquisición de obras y materiales de consulta necesarios para un mejor servicio y darlo a conocer.
	17. Elaborar, cumplir y hacer cumplir el reglamento interno de la Biblioteca.
	18. Elaborar y mantener actualizados los ficheros.
	19. Mantener organizadas las obras y velar por su conservación, mediante sistemas técnicos.
	20.Registrar el movimiento de la Biblioteca, y presentar informe semestral sobre la prestación del servicio y desarrollo de los programas.
CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES
1. Herramientas de oficina (procesador de texto y hoja de cálculo).	1. Herramientas de oficina (procesador de texto y hoja de cálculo).
2. Técnicas de archivo.	2. Técnicas de archivo.
	3. Manejo de Biblioteca
	4. Atención al Cliente
REQUISITOS DE ESTUDIOS	REQUISITOS DE ESTUDIOS
Título de bachiller en cualquier modalidad	Título de bachiller en cualquier modalidad
NÚCLEOS BÁSICOS DE CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO:
N.A.	N.A.
REQUISITOS DE EXPERIENCIA	REQUISITOS DE EXPERIENCIA
Nueve (9) meses de experiencia relacionada.	Nueve (9) meses de experiencia relacionada.

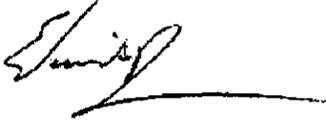
De la comparación se concluye que, aun cuando las funciones de los empleos cumplen con las características propias que han de contemplar las funciones del nivel asistencial, esto es el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores así como la ejecución de labores o actividades predominantemente manuales o tareas de simple ejecución, no cumplen con las condiciones del citado criterio unificado, vale decir tiene propósitos, funciones, y asignaciones básicas distintas.

Por lo anterior y dado que los citados empleos no cumplen las características de "mismo empleo", no es procedente realizar el uso de las listas vigentes de la Entidad para su provisión, en este entendido estas serán reportadas para consolidar un nuevo Proceso de Selección, para lo cual la CNSC y el DAFP expidieron la Circular Conjunta No. 2019100000117² en la cual se establece el procedimiento para el reporte de las

²Publicada en el enlace <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad/circulares/category/240-circulares-vigentes> "CIRCULAR No 2019100000117.PDF".

vacantes, por tanto, para dar cumplimiento a la mencionada circular, la entidad deberá reportar a través de **SIMO** las vacantes definitivas.

Cordialmente,



Edwin Arturo Ruiz Moreno
Gerente Convocatoria Territorial Centro Oriente
Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón

Proyectó: Karen Santisteban – Contratista Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón. *Karen Santisteban*

Revisó: Carolina Rojas - Contratista Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón *Carolina Rojas*